



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Edificando
futuro

Código: A-GN-P01-F02

Versión: 06

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. **2270**
(07 JUL 2010)

Por la cual se Convoca a Elección de Representante de los Profesores de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante unos CONSEJOS DE FACULTAD.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y Acuerdos 021 de 1993 y 066 y 067 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1611 del 11 de abril de 2007, se adoptó el Reglamento para la Elección de Representante de los Profesores Escalonados ante el Consejo de Facultad, según lo previsto en el Artículo 17° del Acuerdo 067 de 2005.

Que mediante resolución No. 3417 del 18 de octubre de 2007, se modificó artículo 5° de la resolución No. 1611 del 11 de abril de 2007.

Que mediante Resolución No 1155 del 15 de febrero de 2008, se modificaron los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la Resolución No. 1011 del 11 de abril de 2007.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el Artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005.

Que el tiempo para la Convocación y Elección del Representante de los profesores ante el COMITÉ DE CURRÍCULO, se descontará del periodo de Planeación Institucional no presencial.

Que es necesario convocar a Elección de los Representantes de los Profesores de Planta ante los diferentes Consejos de Facultad por vencimiento de periodo y renuncias de los Representantes, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,





2270 RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CONVOCAR a Elección de Representante Profesoral ante unos CONSEJOS DE FACULTAD de las Facultades de: Ciencias de la Educación, Ingeniería, Ciencias de la Salud, Derecho y Ciencias Sociales, Sede Seccional Duitama de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan su representante ante el Consejo de Facultad, de conformidad con lo establecido en la Estructura Académica Acuerdo 067 de 2005 y Reglamento adoptado mediante Resolución No. 1611 del 11 de abril de 2007.

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección del Representante de los Profesores ante unos CONSEJOS DE FACULTAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día 16 de septiembre de 2010.

ARTICULO 3º. Podrá aspirar como Representante de los Docentes, ante el Consejo de Facultad, el Profesor Escalafonado, en la categoría, al menos, de asociado, de tiempo completo, y con una antigüedad no menor a cuatro (4) años en la Universidad, elegido por voto directo de todos los profesores de planta de la Facultad.

ARTÍCULO 4º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General, Facultad de Ciencias de la Salud y Sede Seccional Duitama, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTÍCULO 5º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de Tres (3) profesores que tengan las calidades previstas en el Reglamento adoptado mediante Resolución No. 1611 del 11 de abril de 2007, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribir al candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. La facultad a la cual pertenece.
4. El Consejo para el cual se inscribe.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.

PARÁGRAFO. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato debe manifestar de manera explícita que no tiene inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la Representación Profesoral y debe anexar dos fotografías en blanco y negro de 3X3 para la respectiva credencial o tarjetón si así se solicitara.

ARTÍCULO 6º. La fecha límite para la inscripción de candidatos es el día 18 de agosto de 2010, hasta las 6:00 de la tarde, en la Secretaría General, Facultad de Ciencias de la Salud y Decanatura de la sede Seccional Duitama.

ARTÍCULO 7º Una vez inscritos los candidatos, el presidente del Comité Electoral y demás miembros verificarán, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos, de acuerdo a lo previsto en



2270

el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará a la Oficina del Comité de Evaluación Docente y Asignación de Puntaje, el siguiente documento:

- Constancia de que el candidato es Profesor Escalafonado

ARTÍCULO 8º. Verificado lo anterior, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 9º El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTÍCULO 10º. Los listados de los votantes serán suministrados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 11º Las urnas serán ubicadas en las respectivas facultades de la Sede Central y Facultad Ciencias de la Salud de la Universidad, en las Decanaturas en número de una (1) mesa y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los Profesores de Planta, adscritos a la respectiva facultad.

ARTÍCULO 12º La votación comenzará a las 9:00 A.M. y se cerrará a las 5:00 P.M., en la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 13º Mediante Resolución Rectoral y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, literal d) del Acuerdo 066 de 2005, con treinta (20) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado por cada mesa de votación, el que estará integrado así:

1. Un Profesor Escalafonado de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos Profesores de Planta de otras Facultades. Quienes conformarán la Junta escrutadora de cada una de las mesas de votación.

PARÁGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos el día de la elección por fuerza mayor o caso fortuito, el Decano deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

PARÁGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.



2270

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes en la Secretaría General en la Sede Central.

ARTÍCULO 14° El Decano coordinará y supervisará las elecciones en su correspondiente Facultad.

ARTÍCULO 15° Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla el voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTÍCULO 16°. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su cédula de ciudadanía. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el número de la cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTÍCULO 17°. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que para el efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el Acta de Escrutinio Parcial, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

ARTÍCULO 18 °. Firmada el Acta de Escrutinio Parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, quienes a su vez hacen entrega de éstos, a la Secretaría General.

ARTÍCULO 19°. Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTÍCULO 20°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.



2270

ARTÍCULO 21°. Los escrutinios generales se efectuarán el martes siguiente a la fecha de elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 22°. En caso de presentarse empate de los candidatos en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los Docentes Escalafonados ante el Consejo de de Facultad, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Seguidamente formalizada oficialmente el acta de escrutinio general el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

ARTÍCULO 23°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta por el Comité Escrutador, el Presidente del Comité Electoral leerá los resultados en voz alta.

ARTÍCULO 24°. Para ser declarado electo en esta elección se requerirá la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 25°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del representante, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 26°. El período del representante de los profesores ante el Consejo de Facultad será de dos (2) años.

ARTÍCULO 27°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

07 JUL 2010


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

SBS/Comité Electoral

